



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Pag. 405 Fecha 10 MAYO 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 339-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 10 MAYO 2022

VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-007400 de fecha 30 de marzo de 2021, presentado por el Sr. **SPIROS KALINICOS REAÑO**, el Informe N° 266-2022-GRC/GRDE-OAP-EWRL de fecha 13 de abril de 2022, emitido por la Especialista Pesquera I, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 399-2022-GRC/GRDE/OAP-GMOC de fecha 26 de abril de 2022, emitido por la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 702-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 27 de abril de 2022 emitido por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Hoja de Trámite N° SGR-007400 de fecha 30 de marzo de 2022, traslada el Formulario Único de Trámite del Sr. **SPIROS KALINICOS REAÑO** (en adelante el **administrado**) identificado con D.N.I. N° 03507942, domiciliado según el formulario en Jr. Huamanpoma de Ayala N° 341 – San Miguel – Lima, con teléfono N° 932930166, solicitando **"CAMBIO DE TITULARIDAD DE PERMISO DE PESCA DE EMBARCACION ARTESANAL DEL AMBITO MARITIMO para la citada embarcación pesquera artesanal (...)"**.

Que, del contenido de los documentos presentados se verifica que el administrado solicita el Cambio de Titularidad de Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal SKAROS 1 con matrícula CO-30926-CM otorgada por Resolución RGR. N° 047-2010-GRC-GRDE.

Que, en dicha medida a través del Informe N°266-2022-GRC/GRDE/OAP/EWRL de fecha 13 de abril de 2022, emitido por el Ing. Eduardo Rojas López, se concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral N° 44¹ del TUPA del Gobierno



BB
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

405 10 MAYO 2022

Regional del Callao y el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, para el cambio de Titular del Permiso de pesca de la embarcación pesquera SKAROS 1 con matrícula CO-30926-CM.

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, en su artículo 34, numeral 34.1 señala: La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesquera de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismo términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.

Que, por su parte numeral 34.2 establece: El adquirente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

Que, asimismo, el numeral 34.5 agrega: Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

Que, al respecto resulta oportuno indicar que mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprobó los Procedimientos Administrativos Estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, señalando en el artículo primero que *"las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental"*. En ese sentido, estando que la presente solicitud se produce bajo la vigencia del Decreto Supremo 0018-2021, corresponde su aplicación.

Que, dicho ello, se verifica que el D.S. 0018-2021-PCM, establece como requisitos para la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales : 1.Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la LPGA; 2. Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; y, 3) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indicar en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde determinar en este acto si la administrada habría cumplido con los requisitos exigidos por ley para acceder a su solicitud, tomando en cuenta la normativa aplicable y la documentación obrante en el expediente.

¹ Procedimiento N° 44 Cambio de Titular de Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal del Ámbito Marítimo

1. Presentar Formulario Único de Trámite (FUT) dirigido al Gobernador Regional del Callao.
2. Personas Jurídicas: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente.
3. De ser el caso para acreditar la representación del solicitante, copia de Carta Poder (Personal Natural) o Partida registral de Poder vigente (Persona Jurídica).
4. Formulario N° 13208: "Información relacionada con Permiso de Pesca de Embarcaciones Pesqueras".
5. Copia de Certificado de Armador Artesanal, vigente emitido por la Dirección General, Direcciones Regionales o Gerencia Regionales según corresponda.
6. Copia simple de Protocolo Sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES)
7. Copia simple del Certificado de Matrícula en el que conste la refrenda vigente y la capacidad de bodega en m3, excepto embarcaciones impulsadas a remo presentarán una constancia de Empadronamiento emitida por la Capitanía de Puerto de lugar de operación, en el que conste la refrenda anual de la constancia vigente.

NOTA: El administrado debe contar con R.U.C.

888

339

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 103 Fecha: 10 MAYO 2022

Sobre el requisito 1) se observa a folios 05 del expediente que el administrado cumplió con presentar el Formulario Único de Trámite debidamente suscrito. Dando por cumplido el requisito.

Respecto al requisito 2), se advierte a folios 03 del expediente la presentación del Certificado de Matricula con refrenda vigente

Con relación al requisito 3), se verifica desde el folio 01 del expediente que el administrado ha presentado el Certificado Compendioso de Dominio del Registro de Embarcaciones Pesqueras obrante en la Partida N° 11397887 en el cual consta como titular de la embarcación pesquera SKAROS a el Sr. Spiros Kalinicos Reaño.

Asimismo, se ha verificado que la administrada cuenta con R.U.C N° 10035079420, estado: Activo.

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 399-2022-GRC-GRDE-OAP-GMOC de fecha 27 de abril de 2022, emitido por la Especialista Legal de la Oficina de Agricultura y Producción, se concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo 0018-2021-PCM, referentes al cambio de Titular del Permiso de pesca de la embarcación pesquera **Skaros 1** de matrícula **CO-30926-CM**.

Que, de otro lado, el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Pesca², establece que no se podrá realizar ninguna modificación en la titularidad de permiso de pesca hasta la cancelación de los adeudos existente por concepto de derechos de pesca. En ese sentido, resulta oportuno precisar que se ha corroborado de la consulta efectuada a la página del Ministerio de la Producción, donde se verifica que, no existe obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor del **Sr. SPIROS KALINICOS REAÑO**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecidos mediante Decreto Supremo 0018-2021-PCM, por lo que su solicitud devendría en procedente.

Que, la embarcación pesquera se dedicará a la extracción de espacios hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados conforme lo señalado en el dispositivo legal dispuesto para cada especie en el ámbito del litoral peruano, conforme a las excepciones señaladas en la Resolución N° 047-2010-GRC-GRDE.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 702-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 27 de abril de 2021 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe Legal N° 399-2022-GRC/GRDE/OAP-GMOC de fecha 26 de abril del 2022, y el Informe N° 266-2022/GRC/GRDE/OAP/EWRL de fecha 13 de abril de 2022, que opinan por la Procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** a favor del **Sr. SPIROS KALINICOS REAÑO**, identificado con **D.N.I. N° 03507942**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.



Skaros 1 de matrícula CO-30926-CM en mismo que se encuentra sujeto bajo los alcances dispuestos mediante RGR. N° 047-2010-GRC-GRDE conforme al siguiente detalle:

	Eslora	Manga	Puntal	Capacidad de Bodega	Inicio Construcción	Final Construcción
Skaros 1	12.00	4.00	1.80	10.00 M3	02/03/2009	24/07/2009
(...)						

Para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano con excepción del recurso Merluza y Bacalao de Profundidad, utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda, y empleando cajas con hielo como medio de preservación a bordo”.

Artículo 2°. – Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor de PESQUERA GLAROS E.I.R.L., mediante RGR. N° 047-2010-GRC-GRDE, para operar la embarcación pesquera **Skaros 1 de matrícula CO-30926-CM**.

Artículo 3°.– El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 4°. – La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 5°. – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional al Sr. **SPIROS KALINICOS REAÑO**, a su domicilio ubicado en Jirón Huamanpoma de Ayala N° 341 – San Miguel – Lima.

Artículo 6°. – Se precisa que el pronunciamiento emitido puede ser cuestionado mediante los recursos administrativos establecidos en el artículo 218° del del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

Artículo 7.- Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 405
 10 MAYO 2022



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

ABOG. JULIANA NEGRÓN QUIÑONES
 Gerente Regional de Desarrollo Económico